Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-00039-**00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

La parte demandante mediante escrito precedente aclara que la apoderada judicial que la representa es la Dra. YINETH BAEZA ACOSTA, empero, posteriormente, con memorial radicado el 11 de marzo hogaño, presentó renuncia al poder conferido.

Al respecto, debe señalarse que no se cumplieron los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P., puesto que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual no obra en el plenario. Por ende, se requerirá a la precitada apoderada para que allegue la aludida comunicación, ateniéndose a las formalidades del referido precepto legal.

De otra parte, en consideración a que el presente asunto se encuentra inactivo, como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendado el 8 de febrero de 2019, en el sentido de notificar el mandamiento ejecutivo al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012; se efectuará el requerimiento de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada YINETH BAEZA ACOSTA, identificada con C.C. No. 1.010.194.393 y T.P. No. 281.931 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADVERTIR que todos los poderes otorgados con anterioridad quedan revocados.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada YINETH BAEZA ACOSTA para que allegue la comunicación de su renuncia enviada al poderdante.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto en cita, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4dda51daad39617f2bb56a36298ecaaab03fddd40fd56cfa86c17b757e0f855
Documento generado en 29/07/2020 03:41:42 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-00039-**00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, mediante el memorial radicado por la parte ejecutante el día 25 de febrero de 2019, no se atendió el requerimiento efectuado en proveído del 8 de febrero de 2019, no se decretará el embargo solicitado.

Téngase en cuenta que el despacho requiere la cédula de ciudadanía del demandado para su correcta individualización ante la entidad pagadora, de manera que sin cumplir tal requisito no se despachará favorablemente el *petitum*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUSTIÓN ÚNICA: NEGAR el embargo y retención de los salarios y prestaciones sociales que devengue el ejecutado, por las razones relacionadas en precedencia.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2919c0820a518784940290c9b9531825997ca152028250f53fec339ca2e7e2b
Documento generado en 29/07/2020 03:41:09 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-00169-**00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial radicado el 10 de julio de 2020 (fl. 51 C-1), el apoderado del extremo activo presentó solicitud en el sentido de dar aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, el despacho evidencia que, ciertamente, la disposición jurídica aludida expresa que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Esta norma con fuerza material de ley se halla vigente desde el día 4 de junio de 2020 y goza de presunción de legalidad, razón por la cual es plenamente aplicable al *sub judice*. En consecuencia, se despachará favorablemente la solicitud elevada por el extremo activo, dejándose sin valor y efecto el auto adiado 2 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto del 2 de julio de 2020, por las razones expresadas de manera precedente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA efectúese la publicación del emplazamiento directamente en el Registro de Personas Emplazadas -sin necesidad de recurrir a un medio escrito- incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: SECRETARÍA contabilice el término de quince (15) días posteriores a la publicación, preceptuados en el artículo 108 del C. G. del P., y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8705469ae865f63f71491465bde3448a1ab188429542c0f893b33880b529dd1
Documento generado en 29/07/2020 03:42:12 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-00337-**00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial radicado el 8 de julio de 2020 (fl. 56 C-1), el apoderado del extremo activo presentó solicitud en el sentido de dar aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, el despacho evidencia que, ciertamente, la disposición jurídica aludida expresa que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Esta norma con fuerza material de ley se halla vigente desde el día 4 de junio de 2020 y goza de presunción de legalidad, razón por la cual es plenamente aplicable al *sub judice*. En consecuencia, se despachará favorablemente la solicitud elevada por el extremo activo, dejándose sin valor y efecto el auto adiado 2 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto del 2 de julio de 2020, por las razones expresadas de manera precedente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA efectúese la publicación del emplazamiento directamente en el Registro de Personas Emplazadas -sin necesidad de recurrir a un medio escrito- incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: SECRETARÍA contabilice el término de quince (15) días posteriores a la publicación, preceptuados en el artículo 108 del C. G. del P., y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
715439422b0a43b766d1b66832acd4e3b778cb578ce07856581ba0015beb3763
Documento generado en 29/07/2020 03:42:44 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-00409-**00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los autos calendados el 3 y el 21 de mayo de 2019 (fls. 15 y 16 C-1), en el sentido de notificar el mandamiento ejecutivo y el auto que lo corrige, a la parte demandada, se requerirá al extremo activo en tal sentido para que proceda de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

CUSTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los autos en cita y notifique en debida forma a la parte ejecutada.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a3d2acbd9569ad9c10804c1a89c0a1705139d69f136a2c08f4d47f1667ec01a
Documento generado en 29/07/2020 03:43:38 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-00421-**00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial precedente y auscultado el presente expediente, se observa que mediante los memoriales allegado por las partes (fls. 20 a 22 C-1) no se aclaró, en debida forma, a favor de quién se deben entregar los títulos de depósitos judiciales existentes en esta tramitación, por ende, de conformidad con el precepto 132 del C. G. del P., con el fin de corregir vicios que puedan constituir irregularidades procesales, el despacho dejará sin efecto la providencia del 5 de marzo de 2020.

Téngase en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago (fl. 11 C-1) reconoció como obligaciones el pago de: i) $4.526.992.oo M/Cte. por concepto de capital insoluto, ii) intereses moratorios y iii) gastos de cobranza. Por lo tanto, no es diáfana la razón por la cual la parte pasiva alude a un pago a favor de la parte demandante reducido a un monto de $1.991.053.oo M/Cte. Igualmente, no se estima procedente la petición de efectuar el pago de los dineros restantes al apoderado de la ejecutante para que los reintegre al ejecutado FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO, por cuanto el apoderado de la activa no puede actuar en representación de la pasiva y menos aún con facultades para recibir.

En contraste, el extremo activo pide la entrega, a su favor, de la totalidad de los títulos judiciales existentes, circunstancia que pugna con la solicitud del ejecutado.

Por lo expuesto, previo a ordenar la entrega de título de depósitos judiciales, se requiere nuevamente a las partes para que indiquen con claridad los montos de dinero que corresponde entregar a cada una de ellas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto proferido el 5 de marzo de 2020, por las razones expresadas de manera precedente.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que indiquen con claridad los montos de dinero que corresponde entregar a cada una de ellas, de conformidad con la obligación deprecada en el *sub judice* y con el acuerdo de pago efectuado.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Código de verificación:
199beb15c516b36065842a231a34a38687c1741abceba318f9e8b75eeacbcaf0
Documento generado en 29/07/2020 03:44:04 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-00557-**00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por el apoderado del ejecutante, radicado el día 7 de julio hogaño (fl. 12 C-2), se oficiará a BANCO POPULAR para que informe sobre la vigencia o culminación del embargo ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal sobre el salario de la señora MARÍA EUGENIA GUEVARA, trámite informado a esta judicatura mediante el oficio No. 921-0416-2019 del 12 de mayo de 2019 proveniente de dicha entidad bancaria, ello en respuesta a nuestro oficio No. 1460 del 6 de mayo de 2019, por el cual se comunicó la orden relativa al embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenguen los demandados como empleados o prestadores de servicios en la entidad financiera.

De no hallarse vigente el aludido embargo dispuesto por el Juzgado Quinto Civil Municipal, se requerirá a BANCO POPULAR para que acate la orden comunicada con el oficio No. 1460 del 6 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a BANCO POPULAR en la forma establecida en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7b8870aa0c7dd558e985c5bd909d76d3c00bc04e797af8f09a9800c84bcfb7a
Documento generado en 29/07/2020 03:44:45 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-00609-**00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Con memorial radicado el 1 de julio de 2020 el apoderado del extremo activo solicita la entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes dentro de la presente tramitación judicial.

En respuesta a la petición referida se le recuerda al representante judicial que a tenor del canon 447 del C. G. del P., *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".*

Por lo expuesto, previo a disponer la entrega de los títulos judiciales respectivos, corresponde efectuar la liquidación del crédito y de las costas conforme lo estable el artículo 446 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

CUSTIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud de la parte ejecutada relativa a la entrega de títulos de depósitos judiciales, por lo expuesto en precedencia.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
495fb18146633314f5d35b5d45c771b5b4b34bf49b84bc399a412fc622e9162c
Documento generado en 29/07/2020 03:45:20 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-00654-**00

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisando el plenario de la presente causa, observa esta Judicatura que la parte ejecutada, actuando por conducto de apoderado judicial, en su escrito contradictorio, solicitó la práctica del testimonio de los ciudadanos CÉSAR AUGUSTO CERÓN RUIZ, MARÍA LIZBETH DELGADO CORRALES y ROBERTO PARRA SANABRIA, con el objeto de corroborar los hechos inherentes a los hechos narrados en el libelo genitor, sin especificar la calidad de las mencionadas personas.

Al margen de lo anterior, se destaca que, de la valoración efectuada por este Juzgador respecto de las suplicas probatorias deprecadas por la parte demandada, se observa que dichas pruebas no serán tenidas en cuenta, salvo las documentales allegadas oportunamente, toda vez que de las mismas no se extrae la conducencia, pertinencia y utilidad que decanta el artículo 168 del Código General del Proceso, para esclarecer los hechos de la demanda. Lo antelado, en vista que de las documentales que obran plenamente en la foliatura será suficiente para proceder con lo que en derecho corresponda, dejando dichas pruebas sin ningún elemento de probanza efectivo.

Expuestos los fundamentos del Despacho, no serán de recibo las pruebas solicitas por el extremo pasivo, por lo que, no habiendo pruebas que practicar, es procedente dictar sentencia anticipada dentro de la presente contienda, en atención a que se configuran los presupuestos contemplados en el numeral 2 del artículo 278 del Estatuto Adjetivo Civil.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: DENEGAR las pruebas solicitadas por la parte ejecutada**,** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas las documentales aportadas con la demanda y las allegadas de manera oportuna por la parte pasiva, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para proceder con lo que en derecho corresponda.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 04 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4468396f86181d3b313ecc6300f0d82fd019c76c8fbf4b0b8719e74b601411a
Documento generado en 27/07/2020 07:01:52 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-00659-**00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo constatar que el presente asunto se encuentra inactivo, como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendado 7 de mayo de 2019 (fl. 20 C-1), en el sentido de efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, puntualmente, de realizar la notificación por aviso en la forma indicada en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, puesto que de la documentación aportada al plenario se observan errores en el aviso remitido, específicamente, en la fecha de la providencia notificada la cual corresponde al 7 de mayo de 2019 y no al 27 de mayo de 2019, así mismo, no se evidencia prueba del envío de la copia informal de la providencia notificada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto en cita, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2° numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f2d308b9004430164dffd6fdb269dce4a08ea2766f232d54700888441ac588a
Documento generado en 29/07/2020 04:50:30 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-00687-**00

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede, arribada al correo institucional de esta sede judicial el pasado 07 de julio de los corrientes, por el procurador judicial de la parte actora (fls. 61 y 62 C – U), en la cual solicita la terminación de la presente demanda de restitución de inmueble, por conciliación entre los litigantes, y en consecuencia solicita se archiven las presentes diligencias.

Siendo ello así, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente actuación, adelantada por la ciudadana **LILIANA BUITRAGO GÓMEZ,** en contra del **GRUPO EMPRESARIAL UPLINK S.A.S., DANIEL HUMBERTO USECHE BUITRAGO, URIEL FERNANDO PICO ZAMORA** y **CÉSAR AUGUSTO USECHE BUITRAGO,** teniendo en cuenta que cesaron las causas que dieron origen a la presente demanda, de acuerdo con los manifestado por el gestor judicial de la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si a ello hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que se aportaron como base del litigio, y hacer entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 04 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de377fa2edb6434a615f04252ee358a91987a0ab86b74ebf285040eb57957365
Documento generado en 27/07/2020 07:02:24 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-00717-**00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial radicado el 6 de julio de 2020 (fl. 40 C-1), la apoderada del extremo activo presentó solicitud en el sentido de dar aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, el despacho evidencia que, ciertamente, la disposición jurídica aludida expresa que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Esta norma con fuerza material de ley se halla vigente desde el día 4 de junio de 2020 y goza de presunción de legalidad, razón por la cual es plenamente aplicable al *sub judice*. En consecuencia, se despachará favorablemente la solicitud elevada por el extremo activo, dejándose sin valor y efecto el auto adiado 2 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto del 2 de julio de 2020, por las razones expresadas de manera precedente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA efectúese la publicación del emplazamiento directamente en el Registro de Personas Emplazadas -sin necesidad de recurrir a un medio escrito- incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: SECRETARÍA contabilice el término de quince (15) días posteriores a la publicación, preceptuados en el artículo 108 del C. G. del P., y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4269f6d9b5a056e6853cf951b09a83173a94b2a44904a20c798ea5a586c3ab72
Documento generado en 29/07/2020 04:50:57 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria